



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0080-2024-P-CSJGU/PJ

Huancayo, diecisiete de enero del  
año dos mil veinticuatro.-

**Sumilla:** DISPONER la suspensión del uso físico del periodo vacacional del servidor **Edison Frank Orudnap Arana**, Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 17 al 31 de enero de 2024, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**REPROGRAMAR** el uso físico del descanso vacacional del servidor **Edison Frank Orudnap Arana**, Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 1 de febrero al 1 de marzo de 2024.

**VISTOS:**

Resolución Administrativa N° 1912-2023-P-CSJGU/PJ, de fecha 29 de diciembre de 2023; Resolución Administrativa N° 1925-2023-P-CSJGU/PJ, de fecha 30 de diciembre de 2023; Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 16 de enero de 2024; Informe Técnico N° 000044-2024-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ de fecha 16 de enero de 2024, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

**Tercero.-** El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.



**Cuarto.-** El artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.

**Quinto.-** En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 00481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre de 2023 (publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de noviembre de 2023), se aprobó el "Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial" – Versión 002, que en el tercer párrafo del artículo 34, establece que el descanso vacacional se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. **Dicho descanso puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicios o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el/la servidor/a debe reprogramar el descanso vacacional pendiente de goce.**

**Sexto.-** En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 1912-2023-P-CSJU/PJ, del 29 de diciembre de 2023, se dispuso el uso físico del descanso vacacional, entre otros, del servidor **Edison Frank Orudnap Arana**, Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el período comprendido entre el 2 al 31 de enero de 2024 (30 días)**. Asimismo, a través de la Resolución Administrativa N° 1925-2023-P-CSJU/PJ, del 30 de diciembre de 2023, se dispuso suspender las vacaciones del mencionado servidor por el periodo del 2 al 16 de enero de 2024; **así como se dejó subsistente sus vacaciones por el periodo comprendido entre el 17 al 31 de enero de 2024.**

**Séptimo.-** No obstante, con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 16 de enero de 2024, el servidor **Edison Frank Orudnap Arana**, solicita se reprogramen sus vacaciones para el mes de febrero de 2024, bajo el siguiente fundamento: **"(...) al haber asumido la Jefatura de la Unidad Administrativa y de Finanzas (...), entre otros, tiene como objetivo para el mes de enero de 2024, gestionar la mudanza de los órganos jurisdiccionales Civil, NLPT y NCPP al nuevo local ubicado en Prolongación Cusco N° 790 – Huancayo, el cual comprende 26 órganos jurisdiccionales (...)"**.

**Octavo.-** Asimismo, mediante Informe Técnico N° 0000044-2024-OP-UAF-GAD-CSJU/PJ de fecha 16 de enero de 2024, el Coordinador de Recursos Humanos, indica que al servidor **Edison Frank Orudnap Arana**, se le adeudan 13 días pendientes de descanso vacacional en el periodo 2019 - 2020, 30 días pendientes de descanso vacacional por el periodo 2020 - 2021, 30 días pendientes de descanso vacacional del periodo 2021 - 2022 y 30 días pendientes de descanso vacacional del periodo 2022 - 2023, sugiriendo se le concedan las vacaciones en febrero de 2024; por lo que, ante tal situación de necesidad de servicios debidamente justificada por el servidor solicitante y la acumulación pendiente de vacaciones (más de 90 días), es necesario emitir el presente acto administrativo suspendiendo las vacaciones del citado servidor por estricta necesidad de servicios y, a la vez, procediendo a reprogramar las mismas **por el período comprendido entre el 1 de**



febrero al 1 de marzo de 2024 (30 días), conforme a lo indicado en el tercer párrafo del artículo 34 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.

**Noveno.-** Adicionalmente, debemos establecer que son derechos de los trabajadores el de gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta en dos períodos; por consiguiente, las vacaciones anuales y remuneradas son obligatorias e irrenunciables y se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo y que serán otorgadas en el período anual sucesivo a aquel en que se alcanzó el derecho al goce de dicho descanso.

**Décimo.-** Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** la suspensión del uso físico del periodo vacacional del servidor **Edison Frank Orudnap Arana**, Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el período comprendido entre el 17 al 31 de enero de 2024**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REPROGRAMAR** el uso físico del descanso vacacional del servidor **Edison Frank Orudnap Arana**, Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el período comprendido entre el 1 de febrero al 1 de marzo de 2024**.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN